

004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 011.602:2019	MAÍZ MORADO. Buenas prácticas agrícolas para prevenir la presencia de microorganismos patógenos relacionados con las micotoxinas. 1ª Edición
NTP 273.207:2019	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Quemador de laboratorio usado para ensayos de quemado en pequeña escala para materiales plásticos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 339.114:2016/CT 1:2019	CONCRETO. Concreto premezclado. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 012.300:2019	CASTAÑA AMAZÓNICA Buenas prácticas de recolección. 1ª Edición
RTP 731.008:2019	BIOTECNOLOGÍA. Microorganismos. Informe sobre los criterios utilizados para clasificar los microorganismos modificados genéticamente del Grupo I. 1ª Edición
NTP 202.126:1998 (revisada el 2014)/ CT 1:2019	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Grasa en la leche. Método Roese-Gottlieb. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 011.025:2010/CT 1:2019	MANGO. Mango fresco. Determinación de madurez fisiológica. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 321.010:2019	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Solvente 3. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 321.010:1982 (Revisada el 2011)
NTP-JEC 62776:2019	Lámparas LED de doble casquillo diseñadas para sustitución de lámparas fluorescentes lineales. Especificaciones de seguridad. 1ª Edición
NTP 370.504:2019	CALENTADORES DE AGUA. Artefactos eléctricos fijos de calentamiento instantáneo de agua para uso doméstico. Método de ensayo para la determinación del consumo de energía eléctrica y la eficiencia energética. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.504:2009
NTP 281.901:2019	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadoras de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para la calefacción y el enfriamiento de locales. Ensayos y clasificación en condiciones de carga parcial y cálculo del desempeño estacional. 1ª Edición

NTP 281.907:2019	LAVADORAS. Procedimiento de ensayos para una secuencia combinada de algodón 40°C y algodón 60°C con carga completa y carga parcial. 1ª Edición
NTP 241.115:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos de acero al carbono y de acero aleado, electrosoldados, para uso mecánico. Requisitos. 1ª Edición
NTP 241.118:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Guardavías y sus componentes metálicos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 339.233:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Mallas de barras de acero corrugadas soldadas para refuerzo de concreto armado. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.233:2009

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 321.010:1982 (Revisada el 2011)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Disolvente Stoddard. Requisitos. 1ª Edición
NTP 370.504:2009	EFICIENCIA ENERGÉTICA. Artefactos eléctricos fijos de calentamiento instantáneo de agua para uso doméstico. Clasificación del consumo energético y etiquetado. 1ª Edición
NTP 339.233:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Especificación normalizada para mallas de barras de acero deformado soldadas para refuerzo de hormigón armado. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

**1785767-1**

## RELACIONES EXTERIORES

**Decreto Supremo que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 032-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI, modificada por Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, establece que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional es un organismo público ejecutor, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de

Relaciones Exteriores, y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 3 del citado cuerpo normativo, señala que la APCI es la encargada de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal f) del artículo 4º de la citada Ley N° 27692, establece como una de las funciones de la APCI, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, dispone que la APCI rige su accionar por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM; en la Ley N° 27692, Ley de creación de la agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; en la Ley N° 28875, Ley que Crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable; así como las demás normas modificatorias, reglamentarias y conexas;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, establece que el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución;

Que, el Decreto Supremo N° 036-94-EF y sus modificatorias, reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con la financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional;

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-94-EF, establece como condición para ser sujeto del beneficio tributario establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 783, que se cuente con un plan de operaciones registrado o aprobado donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el período con recursos que proporciona la fuente cooperante, documento que se presentará de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional, promulgado mediante Resolución Suprema N° 450-84-RE;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos de la APCI, establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ha identificado la necesidad de regular a nivel reglamentario el procedimiento administrativo de registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones;

Que, en atención a ello, los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, entre otros mecanismos, mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en esa línea y en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros ha opinado favorablemente respecto a la regulación de un procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificatorias; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Decreto Legislativo N° 1451; y, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por Decreto Legislativo N° 1451;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Registro Plan de Operaciones de las Intervenciones**

Denomínese “Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones” al procedimiento por el cual los sujetos del beneficio tributario comprendidos en el Decreto Supremo N° 36-94-EF presentan ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, para su registro, el plan de operaciones sobre los programas, proyectos o actividades (intervenciones) sobre cooperación técnica internacional o donaciones provenientes del exterior.

El Plan de Operaciones comprende información sobre la relación de bienes y servicios que se requieran, la organización de los recursos institucionales, humanos y financieros destinados a la ejecución ordenada y secuencial de acciones, la cobertura territorial, la distribución del presupuesto específico, la naturaleza y el monto de los gastos reconocibles y el origen de los recursos financieros, y el período de ejecución; que permita alcanzar los objetivos de una intervención.

#### **Artículo 2.- Requisitos del Procedimiento**

2.1 Para el registro del Plan de Operaciones de las Intervenciones, se presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la APCI.
- b) El Plan de Operaciones, conforme al formato.
- c) Copia simple del convenio, acuerdo u otro instrumento suscrito, entre la fuente cooperante y la entidad ejecutora de la intervención; así como sus respectivas modificaciones, cuyo objeto se corresponda con la intervención.
- d) Copia simple del documento narrativo de la intervención a ser ejecutada por la entidad ejecutora de la intervención, así como copia simple de su traducción, de ser el caso.
- e) Copia simple de la comunicación formal de la fuente cooperante que autorice el uso de recursos provenientes de la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, de ser el caso.
- f) Copia simple de las resoluciones de devolución de impuestos emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con una antigüedad no mayor a dos años, vinculadas a los recursos a ser empleados, de ser el caso.

2.2 En caso se solicite el registro de un Plan de Operaciones de una intervención en el marco de una emergencia declarada por Decreto Supremo, sólo se presentarán los requisitos contenidos en los literales a), b) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Procedimiento**

El administrado presentará la solicitud en mesa de partes de la APCI, la misma que será evaluada en un plazo de treinta (30) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se emita un pronunciamiento por parte de la entidad opera el silencio administrativo positivo.

La APCI formula las observaciones que correspondan a la documentación presentada por el administrado, a fin de que proceda a su subsanación en el término de diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se levanten las observaciones, la APCI rechaza la solicitud de registro y devolverá la documentación al administrado.

La APCI, en el marco de sus competencias, solicita la opinión favorable del Sector o Gobierno Regional u Organismo Constitucionalmente Autónomo

correspondiente para el registro del Plan de Operaciones, la cual será tomada en consideración para la evaluación de la solicitud del administrado.

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.- Formatos de Plan de Operaciones de las Intervenciones**

En un plazo no mayor de (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la APCI aprobará los formatos de Plan de Operaciones de las Intervenciones.

**Segunda.- Actualización de Texto Único de Procedimientos Administrativos**

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, la APCI aprobará su Texto Único de Procedimientos Administrativos actualizado, considerando lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1786674-2

**Autorizan viaje de funcionaria de la APCI a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0474/RE-2019**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTO:

El memorándum APC00175/2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de 24 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorándum de la referencia, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), informa sobre la Reunión de Nivel Superior de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED), que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 14 de julio de 2019;

Que, la citada reunión tiene como propósito, orientar el Segmento Ministerial del Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (FPAN), para ofrecer una plataforma de diálogo para los diferentes actores involucrados en la agenda de la eficacia para la cooperación al desarrollo, incluyendo gobiernos, organizaciones internacionales, la sociedad civil, sindicatos, parlamentos, gobiernos locales, el sector privado, fundaciones y la academia, con el objetivo de

regenerar el movimiento de estos actores hacia una cooperación más eficaz y con mayor impacto;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación de la Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a fin de dar el debido seguimiento al tema;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N.º 028-2007-RE, y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Nancy Magaly Silva Sebastián, Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 14 de julio del 2019, para participar en la Reunión de Nivel Superior de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Nancy Magaly Silva Sebastián	1,647.00	440.00	2+1	1320.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1786306-1

**SALUD**

**Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 623-2019/MINSA**

Lima, 8 de julio del 2019

Visto, los expedientes N° 19-061811-001 y 19-061916-005, que contienen los Oficios N° 1276-2019-DG-UA-ERH-N° 044/INSN.SB y N° 000719-2019-DG-INSNSB, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud; y,